



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-974-SPA-655**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico el 24 de marzo de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) en el predio [ubicado en 3ra cerrada de Kanahuatli Manzana 7, Lote 77, colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán] poseen diversos ejemplares caninos (dos adultos y cachorros). Un ejemplar adulto, se encuentra en la azotea de la parte frontal de la casa (...) no cuenta con casa o techumbre para guarecerse de las inclemencias del tiempo, no se le brinda agua de manera adecuada, ya que el perro jadea, trata de brincar la barda, llora y se lamenta todo el tiempo sobre todo cuando hace sol (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1459-2015 del 30 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-974-SPA-655. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el 9 de noviembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1459-2015, el día 09 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) el inmueble referido en la denuncia corresponde a un inmueble de fachada color morado, donde llamamos a la puerta siendo atendidos por el propietario de los ejemplares caninos a quien se le informó el motivo y alcance de nuestra visita por lo que nos permitió el acceso al inmueble dirigiéndonos al espacio de la terraza donde se observan 3 caninos, 1 macho de raza Husky de un año de edad, una hembra criolla y un maltés, en cuanto al Husky y la criolla se observan con una condición 2/5 (un poco bajo para su talla) además de que se encuentran atados ya que de acuerdo a lo manifestado por el propietario la hembra recientemente fue esterilizada y para permitir una recuperación sin problemas mantiene separados de manera



temporal a los ejemplares, el espacio donde se ubican estos ejemplares se encuentra en condiciones que sugieren un descuido en la limpieza del mismo, por lo que se le conminó al responsable a realizar de manera constante actividades de limpieza, en cuanto al maltés es de referir que presenta una condición muscular 3/5 (adecuada), además deambula libremente por el inmueble, por último el responsable muestra los certificados de que los 3 ejemplares cuentan con atención veterinaria correspondiente a vacunas y desparasitación (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0858-2015 del 13 de abril de 2015, se citó a comparecer al responsable del ejemplar canino objeto de la presente investigación, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

A través de oficio PAOT-05-300/220-0888-2015 del 20 de abril de 2015, se informó a la persona denunciante acerca de las acciones realizadas por esta entidad para la atención de su denuncia. Dicho informe se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el 9 de noviembre de 2015.

En fecha 7 de julio de 2015, personal adscrito a esta entidad, realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a una calle cerrada protegida por rejas color negro; identificamos al domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de fachada color morada de 2 niveles donde no se ubican, ni identifican ejemplares caninos, nos permite el acceso a la cerrada (...) quien nos permite ingresar a su domicilio para ver si podíamos observar a los ejemplares caninos del inmueble denunciado pero no se aprecian en ningún momento (...)

El día 14 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) se constató la existencia del domicilio referido en la denuncia por lo que llamamos a la puerta en repetidas ocasiones sin ser atendidos, situación por la cual se estableció comunicación vía telefónica con el responsable del ejemplar canino objeto de la presente investigación quien manifestó que no se encontraba en ese momento sin embargo nos recibiría en fechas futuras (...)

En fecha 18 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) se constató que el domicilio referido en la denuncia corresponde a un inmueble de 3 niveles color azul, por lo que llamamos a la puerta en repetidas ocasiones sin ser atendidos, por lo que nos comunicamos vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino de mérito quien manifestó que no se encontraba en ese momento solicitando que se reprogramara la visita (...)

En fecha 13 de octubre de 2015, se levantó el acta circunstanciada en donde se hace constar que:



(...) se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino objeto de la presente investigación, con la finalidad de informarle que el día 16 de octubre de 2015, se tenía programado realizar la visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar las condiciones de los ejemplares caninos, a lo que señaló que ese día le resultaba imposible atendernos, sin embargo en atención al seguimiento dado por esta entidad haría llegar de forma digital unas fotografías de las condiciones físicas y de alojamiento del animal de compañía (...)

Con fecha 04 de noviembre de 2015, se levantó el acta circunstanciada en donde se hace constar que

(...) se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino objeto de la presente investigación, con la finalidad de solicitarle fecha para constatar las condiciones del animal de compañía, de lo que manifestó que dicho ejemplar fue reubicado la semana pasada (...)

En fecha 04 de noviembre de 2015, se levantó el acta circunstanciada en donde se hace constar que se estableció comunicación telefónica con la persona denunciante quien informó que el ejemplar canino objeto de investigación fue retirado del predio.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2346-2015 del 03 de diciembre de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del habitante del inmueble ubicado en calle 3ra cerrada de Kanahuatli manzana 7, lote 77, colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, las obligaciones previstas en la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección animal, conminándolo a su debido cumplimiento

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de un ejemplar canino que se encuentra en el domicilio ubicado en 3ra cerrada de Kanahuatli Manzana 7, Lote 77, colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán.

En virtud de la anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*



(...)

XXVIII. Maltrato. *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*

(...)

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el lugar motivo de la denuncia, en el cual se constató la presencia del ejemplar canino de raza Husky objeto de la presente investigación, además de dos caninos que cohabitan en el inmueble, es de señalar que presentan una condición corporal acorde a su especie y deambulan libremente a excepción del Husky que se encontraba atado de manera temporal, además de que es importante señalar que todos los ejemplares caninos contaban con atención veterinaria correspondiente, sin embargo el lugar en el que se alojaban, se encontraba en malas condiciones

Por lo tanto a fin de constatar las condiciones en que se encontraban los ejemplares caninos, así como el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la primera visita, personal de esta entidad realizó diversos reconocimientos de hechos, en las que no se pudieron observar a los ejemplares caninos debido a que el responsable no se encontraba en su domicilio. Posteriormente se entabló comunicación con el propietario de los ejemplares, quien manifestó que el ejemplar canino motivo de la denuncia fue reubicado con uno de sus familiares a fin de mejorar las condiciones de alojamiento.

No obstante se hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares caninos acerca de la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) **Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

VI. *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la presencia de tres ejemplares caninos dentro del domicilio ubicado en 3ra cerrada de Kanahuatli Manzana 7, Lote 77, colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, los cuales presentan un nivel muscular adecuado y cuentan con atención médico veterinaria.
- Durante la primera diligencia se constató que el ejemplar canino objeto de la denuncia, de raza Husky, se encontraba atado, además de que las condiciones del lugar en donde permanecía sugerían poca higiene, por lo que se le conminó al responsable de dichos animales a realizar de manera constante actividades de limpieza.
- Se estableció comunicación con el propietario del ejemplar canino, el cual manifestó que el ejemplar canino objeto del presente instrumento había sido reubicado con uno de sus familiares a fin de mejorar sus condiciones.
- No obstante se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos acerca de la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCM/FARC/FSC*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4° piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.